

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA*Despacho del Contralor General*

80110

Bogotá D. C.

Doctora

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

Ministra

Ministerio de Transporte

Bogotá, D.C.

mfrojas@mintransporte.gov.co;

secretariageneral@mintransporte.gov.co;

amhernandez@mintransporte.gov.co;

Contraloría General de la República :: SGD 21-01-2026 16:20
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0009596 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80110 DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA / CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA
DESTINO MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA / MINISTERIO DE TRANSPORTE
ASUNTO PROYECTO "RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE.
OBS 80110-CD INFRAESTRUCTURA

2026EE0009596



Doctor

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

Ministro

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)

Bogotá, D.C.

german.avila@minhacienda.gov.co;

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co;

Contraloría General de la República :: SGD 21-01-2026 16:20
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0009596C1 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80110 DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA / CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA
DESTINO GERMAN AVILA PLAZAS / MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ASUNTO PROYECTO "RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE.
OBS

2026EE0009596C1



Doctor

ÓSCAR JAVIER TORRES YARZAGARAY

Presidente

Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)

Bogotá, D.C.

otorres@ani.gov.co;

jvargasl@ani.gov.co;

Contraloría General de la República :: SGD 21-01-2026 16:20
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0009596C2 Fol:0 Anex:0 FA:0

ORIGEN 80110 DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA / CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA

DESTINO OSCAR JAVIER TORRES YARZAGARAY / ANI

ASUNTO PROYECTO "RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE.
OBS

2026EE0009596C2



Asunto: Proyecto "Restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique". Seguimiento a las ADVERTENCIAS según Oficios CGR 2025EE0109548 de junio 4 de 2025 y CGR 2024EE0220511 de noviembre 7 de 2024. Manifestaciones sobre los Decretos 1472 del 29 de diciembre de 2025, expedido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y Decreto 1484 del 31 de diciembre de 2025, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).



Respetados señora Ministra Rojas, señor Ministro Ávila y señor presidente Torres,

Con fundamento en las funciones y competencias constitucionales y legales de la Contraloría General de la República (CGR), y continuando con el seguimiento a las ADVERTENCIAS del asunto emitidas por la Contraloría General de la República, nos referimos a las consecuencias de la aplicación del Decreto 1484 del 31 de diciembre de 2025 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y a su contradicción con lo establecido en el Decreto 1472 del 29 de diciembre de 2025, expedido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

A este respecto, sea lo primero recordar que, en nuestra ADVERTENCIA a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Transporte y a la Agencia Nacional de Infraestructura, remitida mediante el Oficio CGR 2025EE0109548 de junio 4 de 2025, la Contraloría General de la República (CGR) claramente manifestó que:

"...en caso de que se presenten eventuales incumplimientos de las obligaciones contractuales pactadas a cargo de la Nación y/o la ANI, ello implicaría la asunción de las consecuencias de índole contractual, fiscal, disciplinaria y/o penal que correspondan".

También que:

*"...en el evento de que el Gobierno Nacional decida, **de forma unilateral**, no aportar y utilizar para otros fines, los recursos de Vigencias Futuras pactados en el contrato de concesión y/o en el evento de que decida utilizar para otros fines los recursos ya presentes en los patrimonios autónomos de los contratos de concesión, ello podría implicar que la Nación y la ANI **tendrían que reconocer al concesionario intereses remuneratorios y/o moratorios, que no están previstos en la estructuración inicial del proyecto e, incluso, podrían generar una causal de incumplimiento contractual que podría derivar en cuantiosas demandas en contra de ellas** (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Además que:

"...en el evento de que se llegare a presentar un incumplimiento en el aporte de las vigencias futuras a un contrato de concesión vial, se podría generar una afectación al desarrollo de la ejecución del mismo, que incluso podría derivar en una parálisis de la ejecución de las obras y, dependiendo de la magnitud y duración del incumplimiento, podría llegar hasta generar un proyecto inconcluso."



Despacho del Contralor General

De otra parte y en lo que se refiere a los contratos de concesión hoy vigentes y al avance de los proyectos concesionados, conviene recordar también lo ya dicho por la CGR en la citada ADVERTENCIA, así:

"... los contratos de concesión vigentes no tienen previsto condicionar el aporte de las vigencias futuras pactadas al estado y/o avance del proyecto y/o del contrato de concesión, se reitera que no tendría soporte legal ni contractual el no hacer los aportes de las vigencias futuras, cuando la Nación y/o la ANI consideren que el proyecto no avanza conforme a lo previsto y, por tanto, se podría materializar el riesgo de un incumplimiento contractual de la Nación y/o la ANI, que podría derivar en cuantiosas demandas en contra de ellas. Además, se reitera que, en caso de atrasos o incumplimientos del concesionario, el propio contrato de concesión establece, clara y explícitamente, las acciones cominatorias y/o sancionatorias que corresponden". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Para cerrar estos breves antecedentes, resulta pertinente hacer un énfasis especial en que es muy entendible y legítimo procurar una adecuada optimización de la disponibilidad de los recursos públicos de las vigencias futuras y para ello la CGR quiere reiterar que la solución adecuada ha estado siempre a disposición de la ANI e, incluso, está muy bien presentada en el reciente Decreto 1472 del 29 de diciembre de 2025 emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Es por ello que la CGR considera pertinente reiterar lo ya manifestado en su ADVERTENCIA del Oficio CGR 2025EE0109548 de junio 4 de 2025, así:

"... considera la CGR que es legítima la aspiración de modificar el perfil de aporte de vigencias futuras de la Nación pactado para un contrato de concesión, sin embargo, dicha modificación debe surgir de un acuerdo debidamente protocolizado entre las partes suscriptores del contrato de concesión (Otrosí, Modificatorio, etc.) que, previamente, haya cumplido satisfactoriamente con los requisitos y aprobaciones del CONPES, CONFIS y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), como bien se hizo en el trámite inicial que posibilitó la licitación, adjudicación y suscripción del respectivo contrato de concesión" (Negrilla y resaltado fuera del texto).

Dicho todo lo anterior, que además fue reiterado por la CGR mediante Comunicado de Prensa de agosto 27 de 2025, pasamos a referirnos a las recientes actuaciones del Gobierno Nacional y, particularmente, a lo que se refiere al recorte, unilateralmente decretado por el MHCP, de parte de la vigencia futura del año 2025 del importante Proyecto denominado "Restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique", por un valor de \$636.850'314.976, que corresponde al 83,61% del valor total contractual pactado para la vigencia futura del año 2025.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Daspacho del Contralor General

Para la CGR, esta decisión amenaza con materializar los riesgos fiscales claramente expuestos en la ADVERTENCIA emitida a las tres entidades que ustedes lideran, mediante el Oficio 2025EE0109548 de junio 4 de 2025 y, además, con ella se habría incumplido también lo expresamente establecido en el Decreto 1472 del 29 de diciembre de 2025 expedido por la Dirección Nacional de Planeación (DNP), dos días antes del decreto del MHCP que ordenó dicho recorte.

Particularmente y con base en la información conocida a esta fecha por la CGR, con el Decreto 1484 del 31 de diciembre de 2025 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), se habría incumplido lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.2.1.11.8. *Reprogramaciones a las vigencias futuras de los proyectos bajo el esquema de Asociación público-privada, que claramente establece que: ...”* Las entidades u órganos ejecutores deberán solicitar al Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) la reprogramación de vigencias futuras autorizadas, cuando se requiera modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados, siempre y cuando ello no implique cambios al monto total autorizado por el CONFIS. Para lo anterior, se deberá cumplir con cada uno de los siguientes requisitos:

1. Justificación técnica, legal y financiera de la necesidad de reprogramación de vigencias futuras por parte de la entidad u órgano ejecutor, en relación con el proyecto de Asociación Público-Privada específico que incluya la manifestación expresa del contratista del proyecto de Asociación Público-Privada, en la que conste su conformidad con los ajustes financieros y presupuestales".
2. Propuesta de la entidad u órgano ejecutor del nuevo cronograma de compromisos anuales de vigencias futuras, indicando los montos por vigencia fiscal, que asegure la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de los compromisos económicos y financieros para la ejecución del proyecto de Asociación Público-Privada.
3. Certificación por parte del Representante Legal de la entidad u órgano ejecutor en la cual conste que la reprogramación de vigencias futuras no implica incremento del valor total del contrato respecto de la autorización inicial, y que la modificación contractual de mutuo acuerdo prevista se adecúa a los límites en materia de plazo, adiciones y prórrogas establecidos en la Ley 1508 de 2012, y las normas que la reemplacen, adicionen o reglamenten.
4. Concepto previo favorable del Ministerio o entidad cabeza del sector sobre la viabilidad de la reprogramación de la vigencia futura solicitada y en el que se certifique que los valores incluidos en la propuesta de reprogramación de vigencias futuras cuentan con disponibilidad dentro del monto del límite anual sectorial asignado, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.11.2 del presente Decreto.



Despacho del Contralor General

5. Concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la viabilidad de la reprogramación de cada vigencia futura solicitada. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, de conformidad con la Ley 819 de 2003 y la Ley 1473 de 2011 (...). (Resaltado fuera de texto).

De otra parte, conviene mencionar que la CGR conoce que, en el Patrimonio Autónomo de este proyecto, a diciembre 31 de 2025, había recursos por valor total de \$ 225.438'850.445 y que con parte de la vigencia futura asignada a la Unidad Funcional cero (0) del proyecto, ya se habrían pagado los trabajos realizados en ésta durante 2025 por parte del concesionario.

Sin embargo, lo que no se puede compartir es que, habiendo estado siempre disponible para la ANI, la opción cierta de haberlo concertado y pactado en oportunidad con sus concesionarios, ahora, en aras de la legítima aspiración de optimizar los recursos públicos, se haya modificado una condición contractual vigente de manera unilateral y por decreto, que además podría derivar en la generación de un daño fiscal al Patrimonio del Estado, representado en intereses moratorios (DTF+10%) y remuneratorios (DTF+5%) que se generarían si esta decisión no es subsanada antes del 2 de mayo de 2026, para los primeros, y de febrero 16 de 2026, para los segundos; todo lo anterior, sin perjuicio de que eventualmente se llegare a demandar un presunto incumplimiento contractual, una afectación en la confianza requerida para que el concesionario pueda lograr el cierre financiero de este contrato de concesión e, incluso, si el incumplimiento contractual se mantiene o amplía, se llegare a generar alguna de las causales que tiene el contrato de concesión para obligar su terminación anticipada, materializando así los riesgos identificados en la Advertencia CGR 2024EE0220511 de noviembre 7 de 2024, emitida a la ANI y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por último, reiteramos que la CGR respeta la independencia y plena autonomía que tienen el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) para adoptar sus decisiones y atentamente los invita a considerar las alertas y argumentos acá expuestos.

Cordialmente,

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Contralor General de la República

Aprobó:
Revisó:

Doctor Carlos Mario Zuluaga Pardo – Vicecontralor General.
Luis Fernando Mejía Gómez – Contralor Delegado para el Sector de Infraestructura.

Proyectó:

Luis Fernando Rodriguez Yepes, Asesor Contraloría Delegada Sector Infraestructura.
Rafael David Vargas Trigos, Profesional Contraloría para el Sector de Infraestructura.